

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°494

Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES -
COOMEDUCAR NIT.830.508.248-2

Demandado: JHON EDILSON DÁVILA GAÑÁN C.C1.060.591.529

Radicado: 17777408900120220022900

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado, por la suma de capital insoluto, más los intereses de moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, contenidos en pagaré arrimado con la demanda, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportar el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ
VALOR:	\$1.568.000,00
DEUDOR:	JHON EDILSON DÁVILA GAÑÁN
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES- COOMEDUCAR
FECHA CREACIÓN:	N/A
FECHA VENCIMIENTO:	05 DE AGOSTO DE 2021
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	EN PROPIEDAD

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de los demandados.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado libraré el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por los capitales y por los intereses de mora; estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme dispone la Ley 2213 de Junio de 2022, o en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR.**, contra **JHON EDILSON DÁVILA GAÑÁN** por la siguiente suma de dinero:

- PAGARÉ por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$1.568.000,00).
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **6 de agosto de 2021** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la demandada en la forma establecida en la Ley 2213 de Junio de 2022, o en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

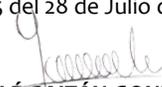
CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **SARAI AGUDELO MARÍN**, C.C.1.088.338.070 y TP373.460 del CSJ, para llevar la representación judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 115 del 28 de Julio de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA